

FOJA: 258 .- doscientos cincuenta y ocho .-

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificado.
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de San Miguel
CAUSA ROL : C-45523-2014
CARATULADO : QUIROZ / FABRICA DE ARTEFACTOS Y
MAQUINARIA FAMASOL S.A.

San Miguel, diez de Noviembre de dos mil veintidós

Extracto para notificación por avisos de sentencia

1º Juzgado Civil de San Miguel, Causa ROL: C-45523-2014 Caratulado: QUIROZ / FABRICA DE ARTEFACTOS Y MAQUINARIA FAMASOL S.A. Demanda en juicio ordinario de prescripción extintiva de la obligación contraída, de la acción hipotecaria y alzamiento de hipoteca. Sentencia de fecha 23 de septiembre de 2022, ordenó notificar por aviso extractado a la demandada Fábrica de Artefactos y Maquinaria Famasol S.A, representada legalmente por don Hernán Prieto Bustos, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Carlos Valdovinos N° 159, comuna de San Joaquín. SE RESUELVE: I.- Que, se acoge la demanda interpuesta a fojas 60, por don Julio Quiroz Maturana, don Luis Lara Vega, don Alejandro Moraga Flores, don Hugo Parra Talavera, don Iván Gil Espíndola, don Juan Alarcón Vega, don Mariano Apablaza Campos, don Jaime Droguett Venegas, don Rodolfo Tapia Sáez, don Luis Papagallo Alarcón y don Edgardo Arellano Huidobro en contra de Fábrica de Artefactos y Maquinarias Famasol S.A, en consecuencia, se declara la prescripción de la acción de cobro del mutuo de dinero celebrado por escrituras privadas de fechas 31 de julio de 1968, 29 de noviembre de 1968, 31 de julio de 1969, 31 de octubre de 1969, 31 de diciembre de 1969, 31 de marzo de 1970, 31 de diciembre de 1970 y 31 de marzo de 1971, entre la Empresa Famasol S.A y la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Personal Famasol Limitada. II.- Que, asimismo, se declara la extinción por la vía consecuencial de la caución real de hipoteca tendiente a garantizar el cumplimiento de la obligación principal precedentemente individualizada, ordenando la cancelación y alzamiento de la hipoteca constituida a favor de Famasol S.A, inscrita a fojas 3995, número 6966 del año 1972 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. III.- Que, no se condena en costas a la parte demandada por no haberse solicitado. Dictada por Doña Susana Chacon Arancibia, Jueza Titular.

